

PROCESO DE INFANCIÓN : ARTAZOS, Santiago

370/B-33

UREBO

1819.



Vtebo

(174. V. R.)

Año de 1819

D. Santiago y D. Maxiano Valero Arta-  
zos hermanos y vecinos del lugar de Vte.  
bo presentan copia impresa testimoniada  
de la Executoria de Infanzonía que entie  
otro obtubo su Padre y piden q. el Ayunta-  
miento los coloque en sus Padrones en la  
clase de Yordalgo, por constar como lo ha-  
cen su legitimidad

370/33

Fuella 2.



1819

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Sello 3.  
41. v.  
Año de 1819.



En Dei Nomine Amen. sea a todos man  
fiero: fue Notario J.<sup>n</sup> Santiago Artazo y <sup>gno</sup> Dolan.  
Valero Artazo, Labradores y Peunios del lugar  
de Bebo y al presente hallados en la Ciudad de  
Zaragoza de nro buen grado cierta cedula certifica  
da de todo nuestro derecho constitucion y nro bren  
en Paises inventos a Quente Guiller, Pedro Nolasco  
Guiller y Ramon de Casquero, q<sup>le</sup> son del Numero  
de la Real Audiencia de este Reyno, a todos puntos  
y a cada uno de por si, para que en nuestros nombre  
y representando nuestras propias Personas e cuidados  
y derechos, puedan intervenir, e intervengan en todos  
Pleytos, Querrelas, Pretensiones, y Demandas de quales  
quiere genero que sean, ante los Jueces, Jueces, Au  
diencias y tribunales, competentes de S.M. an E.<sup>n</sup>  
como seculares; dando en ellos Pormenros, haciendo  
requerimientos, protestas Exhoras, Puestas, Alega  
tos, contradicciones, Apelaciones, y suplicas, y haciendo  
loy en todas instancias, hasta ganara Auto, y Senten  
cia, interlocutorias y definitivas, y subseuion  
inclinadamente, con franca, libre y general

*[Handwritten signature or flourish.]*





administracion. En ninguna limitacion  
con facultad los leuos y permisos para  
mengu q<sup>e</sup> p<sup>a</sup> la liquidacion de la vendad y  
distribucion de la renta, fuesen necesarios  
y a substituir este Poder en quien y las veces  
q<sup>e</sup> le pareciere, rescandando uno y substituyendo  
y nombrando otros de nuevo, q<sup>e</sup> a todo se lleve  
en forma; De manera q<sup>e</sup> por falsa o mas  
especial Poder no debe de tener cumplimiento  
to, quanto p<sup>r</sup> dho Procurador, y substituta  
to en su favor en virtud del presente  
fuese hecho dicho y Procurado: Todo me  
tengo haverlo todo por firme y validos  
y no rescandando en tiempo ni manera algu  
na caso la obligacion que a ellos hacen  
dho y Cerrouny y bienes an muebles co  
mo si son donde quere haver y por  
haver. Hecho fue lo sobre dicho en  
la Ciudad de Zaragoza a veinte y tres  
dias del mes de Noviembre del año contada  
do del Naumiento de Nuestras Señora Fe  
ra Causo de mil ochocientos  
diez y nueve; sendo a dho pre  
sentes y por testigos D.<sup>n</sup> Miguel

Salamanca y D.<sup>n</sup> Miguel Perez ambos vecinos  
de dha Ciudad

Sig: No a mi Sentencia Abella Ess. Real  
y de Colegio de dho Evangelura de la  
Ciudad de Zaragoza domiciliado en la mis  
ma que a lo sobre dho presente fui escrivano

Es lo ante a Meya  
Alejo



Aranda.



Yo el Sr.  
Dn. Juan de Aranda.

Vicente Guillen en mte. de Dn. Santiago y en  
 mariano valero Aranda, sus mandos vecinos  
 del lugar secreto de quienes pasaron por  
 y del mundo, ante los señores, y por el recur-  
 so que mas haya lugar en derecho digo:  
 Que Dn. Juan Domingo Aranda Abuelo y su hijo  
 de un parte, y Dn. Valero Aranda su hijo  
 y parte de otro, comparecieron en esta or-  
 tudinaria en el treinta y uno de mayo de  
 mil seiscientos setenta y seis, poniendo accion y  
 demanda para que se declarase, que una  
 firma titular que pertenecia ganada  
 por el espuesado Dn. Juan Domingo y otro  
 sobre el goze de su Infancia, habia de-  
 vido y devia aprovecharse, y en su consecuen-  
 cia se les devian guardar todas las exencio-  
 nes, privilegios y libertades concedidas a  
 los Infantes de este Reyno, y seguir a la  
 causa con el fiscal e. p. m., con el Ayuntamiento  
 de esta Ciudad, y con el dicho lugar secreto  
 y sus sindicos, hechas las Pruebas conveni-  
 entes y puesta en estado de definitiva, por la  
 sentencia escrita que en ella se pronunció  
 en el día de mayo del citado año de setenta y  
 se declaró, que la firma titular





nia, ganada entre otros por el dho Juan  
Domingo Arzard siendo menor de edad en  
primero de mayo de mil setecientos 80,  
le habia devido y devia aprovechar al mi-  
mo, como tambien a Matheo Arzard su  
hijo, y otros hermanos de este que compare-  
cieron en aquel proceso, mandando se le  
guardasen todos los privilegios, libertades  
y exenciones que á los Demas Infan-  
tes ó hijos de talgo nobres y Sangre y  
nobleza del presente Reyno, se han  
acostumbrado y acostumbraban guardar: En  
ya sentencia, por no haber interpueso  
duplica de ella el fiscal e. f. d. ni nin-  
guna de las Partes, por auto de veintey  
tres de junio del mismo año, se declara  
por privada en autoridad de cosa juzgada,  
y se despachó la Real Provision Execu-  
toria de Infancia, cuya copia concordada  
impresa y autorizada por el Sr. D. D.  
Camara D. Antonio Cardo, presento y á  
que me refiero.

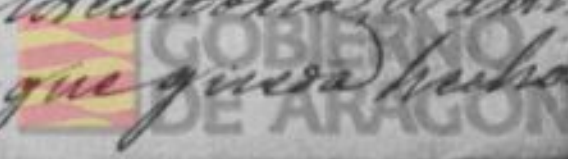
Que á virtud de esta Real Provision, así  
el D. Juan Domingo Arzard como su  
hijo Matheo, Abuelo y Padre de D. D.  
Santiago y D. D. Mariano Arzard sus  
Partes, estuvieron en el goce de su Infan-  
cia como tales Abuelo, Padre y otros  
respective, mediante que el citad D.  
Juan Domingo Arzard, que siendo me-  
nor de edad ganó la firma titular de  
que se hace mención en la Executoria  
referida, y que siendo ya mayor obró  
voto, y en legitimo matrimonio con



de Ventura Lajuna, tubo entre otros hi-  
jos como par la misma fe proveo, á D. D. Ma-  
teo Arzard y Lajuna, y con el q. conraje  
con su legitima mujer D. D. Juana Hóner,  
hubieron á D. D. Santiago y D. D. Mariano Valero  
Arzard é Hóner, como se ve en las Par-  
tidas de su respectivo Matrimonio y ma-  
trimonio, extraídas en dicha forma  
de los libros Parroquiales de Lugar de  
Voto, que con el árbol genealógico, pre-  
sento, juro y á que me refiera.

Que sin embargo de lo referido, y de  
haber estado mis Partes en el goce y posesion  
de su Infancia hasta el tiempo de la  
revolucion y guerra, con motivo de la  
turbulencia causada por esta, y de la  
perdida de archivos, y papeles en dho Pueblo,  
se les quiere impedir á sus Partes su con-  
tinuacion por el Ayuntamiento del mismo,  
negándose á empadronarles de nuevo en la  
base de Infancia, por mas que se les  
ha presentado la citada Real Provision con la  
Partida correspondiente de suclusion, q.  
además es notoria en dho Pueblo, sin que  
hayan dado motivo alguno fundado q.  
semejante negativa: En cuya atencion

D. D. D. Suplico, que teniendo por pre-  
sentado dho Poder con la Real Provision, Parti-  
das y árbol genealógico de que queda hablan-  
do





mención, se sirva mandar al Ayuntamiento  
 y Sindico del lugar de Otebo, ponga a  
 Santiago y Sr. Mariano Valero Arana  
 mis Caxes, en el Patron y clau de Infante  
 nes y Sr. D. Salgo, y les guarde y haga  
 guardar las Exenciones, privilegios e  
 inmunidades que como a tales le Corres-  
 ponden, en conformidad al Auto de uso  
 Real de Venero de veinte y seis de Setiembre  
 de mil setecientos treinta y siete, y de  
 otras providencias posteriores; e como  
 sea mas conforme a justicia que pida  
 con el despacho necesario, y para ello

D. Augustin Alegre      Licençe Guillon

Auto de V. M. de 17 de Mayo de 1827.

Esta parte acuda con esta solicitud y documento que le  
 acompañan a la Justicia y Ayuntamiento del lugar de  
 Otebo para que oyendo al Sindico Prox. y con arreglo a lo  
 mandado en auto de V. M. de 17 de Mayo de mil setecientos tre-  
 inta y siete de con dictamen e aserora el estado que  
 correspondan, y si fuere el de Infanzones, lo haga presen-  
 tar al Acuerdo con el expediente original que forme  
 el que venido en su caso pase a la vista del Fiscal de  
 V. M.

Nosif.      En 7 de Mayo de 1827.      Licençe Guillon  
 Proi. a nom. de M. pro. enu. per. de G. Com. pro.

Auto de V. M. de 17 de Mayo de 1827.

Nosif.      Dase

Notario de Otebo



D. Augustin Alegre  
 D. Augustin Alegre y Sr. D. Valero Arana  
 de Otebo en el Auto de V. M. de 17 de Mayo de  
 mil setecientos treinta y siete, y de otras providencias  
 posteriores, como mejor proceda Digo: Que mis Caxes por las razones  
 que dieron en su recurso de veinte y cinco de Setiembre  
 de mil ochocientos diez y nueve solicitan  
 sean resguardados en el Patron de Infanzones de  
 Otebo y les guardase e hiciera guardar sus exempcio-  
 nes y privilegios, y V. M. por auto del mismo dia le  
 mando audiesen a la parte y Ayuntamiento de Otebo  
 al servicio y con arreglo a lo mandado en el  
 auto de veinte y seis de Setiembre de mil setecien-  
 tos treinta y siete las cosas de arado que cor-  
 respondan y si fuere el de Infanzones lo hiciese  
 presente al V. M. y pasar el expediente al Sr. Fis-  
 cal: En su conseq. se ha hecho todo lo referido  
 mandando dar a mi parte el estado de In-  
 fanzones y que sean guardados todas sus exempcio-  
 nes para que tenga efecto esta determinacion acom-  
 pñando el expediente.

He V. M. de 17 de Mayo de 1827. que  
 teniendo por presentado se sirva mandar  
 pasar al Sr. Fiscal, p. que con su vista se lleve  
 a efecto la determinacion aserorada de la Jus-  
 ticia y Ayuntamiento de Otebo, a cuyo fin se





la R. D. Prov. de correspondencia, en justa  
que pido &c.

*Trinseguilla*

Carta de la R. D. de 1827 a la R. D. de 1827

Al Sr. D. Juan de  
Alfonso  
Calleja  
Francisco  
Ortiz  
Luis  
Polo

Señor Sr. D. Juan de Alfonso  
Mare al expediente que se cita, y pase a la vista de  
Su Señoría Sr. D. Juan de Alfonso

*[Signature]*



de S. M. dice: que D. Santiago y D. Mariano Valero  
Artaos pretenden citados en Infanzones, fundados  
en ejecutorias de Infanzonias libradas a favor de  
su padre y abuelo; y habiendo acreditado su res-  
pectiva filiación, no tiene reparo el Fiscal en  
que se apruebe el D. Acuerdo el citado que  
con dictamen de arceros ha mandado dar por el  
Ayuntamiento de Atebo a tales Infanzones, y que se  
le devuelva el expediente, y que lo lleve a efecto,  
a no estimar el D. Acuerdo otra cosa mas con-  
forme. Zaragoza a 19 de Oct. de 1827

*[Signature]*

El Fiscal



etudo *L. M. J. de ... y ... de ...*

*Quinto  
Valluilla  
tercera  
Otal  
Loria  
Volo*

Como lo dice el Sacab or d. J.

*[Decorative flourish]*

*Na M. E. no. y ... no ... este auto  
ja licencia ... en ... con  
persona de ...*

*Alcarr de Letoray*

*Mentiel de ... y Escena ...  
L. M. J. de ...*